"**Acta de Directorio Nº 225.** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 de días del mes de diciembre de 2016, las 12.00 horas, se reúnen los señores Directores de **Axis Logística S.A.** que firman al pie con la presencia del representante de la Comisión Fiscalizadora Guillermo Díaz Reynolds. Preside la reunión su presidente el señor **Patricio Rodríguez Magdalena** quien previa verificación de quórum suficiente para sesionar abre el acto para tratar el siguiente Orden del Día: **"Conveniencia de una reforma Integral del Estatuto Social"**. Puesto a consideración el único punto del Orden del Día, el Sr. Patricio Rodriguez Magdalena expresa que como es de conocimiento de los Sres. Directores, la Sociedad considera conveniente modificar los artículos de su Estatuto Social. Puesto a consideración del directorio y luego de un breve debate, resuelven por unanimidad, convocar a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el día de la fecha a las 19.00 hs. en la sede social, para tratar el siguiente orden del día: **1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Reforma Integral del Estatuto Social. 3) Otorgamiento de autorizaciones**. Expresa el señor presidente que la Asamblea podrá realizarse válidamente sin efectuar las publicaciones previstas en el Art. 237 de la Ley 19.550, en tanto se cumplan con los requisitos establecidos en el último párrafo de la citada ley. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.45 horas del día citado al comienzo."

"**ACTA Nº 47**: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 19.00 horas, se reúnen en la sede social los señores accionistas de **Axis Logística S.A.** que se detallan al folio 2 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 2, sin la concurrencia del representante de la Inspección General de Justicia. Asisten los funcionarios indicados en el art. 240 de la ley 19.550. Preside la reunión el Sr. Patricio Rodríguez Magdalena, quien informa que la presente Asamblea fue convocada por Reunión de Directorio Nº 225 del día de la fecha y que dicha reunión fue debidamente convocada, que contó con quórum suficiente, que la convocatoria a la presente asamblea se encontraba prevista en su orden del día y las decisiones se adoptaron por unanimidad. Continua informando el Sr. Patricio Rodríguez Magdalena que se encuentran presentes los accionistas titulares en su conjunto de 21.864.550 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de $ 1 de valor nominal y con derecho a un voto por acción, o sea el 100 % del capital social y derechos de voto de la Sociedad. El Sr. Patricio Rodríguez Magdalena declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas, para considerar el siguiente orden del día: **1) Designación de dos accionistas para firmar el acta**. Por unanimidad se resuelve que siendo dos los accionistas presentes, sean ellos quienes firmen el acta de la presente asamblea. **2) Reforma Integral del Estatuto Social**. Toma la palabra el Señor Presidente quien pone a consideración de los señores accionistas la conveniencia de modificar los artículos del Estatuto Social. Debido a ello, luego de una breve deliberación, se resuelve por unanimidad de votos: i) proceder a una reforma integral del Estatuto Social cuyo texto se transcribe continuación: "**ARTICULO PRIMERO:** Bajo la

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

ESCRIBANO PATRICIO SEGUNDO SALA Matrícula 4897

CARLOS MARTINEZ LOPEZ Tº 70 - Fº 283 C.P.A.C.F.

denominación Axis Logística S.A. continua funcionando la sociedad anteriormente denominada Mc Key Argentina S.A. **ARTICULO SEGUNDO:** Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. **ARTICULO TERCERO**: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia. **ARTICULO CUARTO**: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: compra, venta, compra en consignación de mercaderías por cuenta y orden de terceros, producción, exportación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, consignación y transporte, logística, depósito, almacenaje, picking, ruteo, despacho y demás actividades relacionadas, de materias primas, productos alimenticios, bebidas, envases plásticos y mercaderías en general. Llevar a cabo actividades de distribución de todo tipo de mercaderías y productos. Gestión integral de cadenas de suministro del sector de alimentación. Suministrar toda clase de servicio, asesoramiento y asistencia empresarial en materia de distribución y en operaciones de logística de materias primas y productos alimenticios en general. La compra, venta y locación de inmuebles; construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales, realización de todo tipo de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. La Sociedad se encuentra facultada a otorgar o aceptar todo tipo de garantías personales o reales, de o a favor de terceros, gratuitas y/u onerosas, para garantizar deuda propia o de terceros. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. **ARTICULO QUINTO**: El capital social es de veintiún millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta ($21.864.550), representado por 21.864.550 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de $1 valor nominal cada una y de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEXTO**: Las acciones que en el futuro se emitan podrán ser al portador, nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Éstas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. **ARTICULO SÉPTIMO**: Las acciones y las certificaciones provisionales que se emitan contendrán las menciones exigidas por los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y demás formalidades previstas en las normas complementarias y reglamentarias. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **ARTÍCULO OCTAVO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO**: En la suscripción de nuevas acciones se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y los accionistas tendrán

derecho de preferencia en la misma proporción que sus tenencias, reconociéndoseles el derecho de acrecer. Las acciones remanentes serán adjudicadas a los accionistas manteniendo la proporción de sus tenencias y con el derecho antes mencionado. Únicamente si existiese un remanente después del ejercicio de las preferencias antes mencionadas, podrá ser ofrecido a terceros. **ARTÍCULO DÉCIMO**: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. En caso de existir pluralidad de titulares, los Directores en su primera sesión deberán designar a un Presidente y podrán, asimismo, designar a un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Cuando la Sociedad quede comprendida en alguno de los supuestos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el mínimo será de tres miembros titulares. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El Directorio podrá designar de su seno, Directores delegados quienes tendrán las funciones de gerentes generales, así como gerentes especiales, en los términos del artículo 270 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: En garantía de sus funciones, los directores titulares deberán prestar una garantía, la que se cumplimentará en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, debiendo consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo director. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. En ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior -en forma individual- a Pesos diez mil ($10.000.-) ni superior a Pesos cincuenta mil ($50.000.-), por cada director. Los directores suplentes sólo estarán obligados a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de titulares cesantes. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme los artículos 375 Incs. d,e,f,g,h,i,j,k,l y m y 1191 y del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 8 del Decreto Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con toda clases de entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas mandatos con el objeto y extensión que juzgue conveniente; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga

ESCRIBANO
PATRICIO SEGUNDO SALA
Matrícula 4897

CARLOS MARTINEZ LÓPEZ
T° 70 - F° 283
C.P.A.C.F.

adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, o al Director que al efecto se designe en la respectiva reunión de Directorio. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los miembros titulares durarán en sus cargos un ejercicio social. La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la asamblea general ordinaria. Los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora permanecerán en sus cargos durante un ejercicio social. En caso de reemplazo definitivo, se aplicará lo dispuesto para los directores suplentes. En su primera reunión posterior a la asamblea general ordinaria, la Comisión Fiscalizadora elegirá entre sus miembros al Presidente del órgano. La Comisión Fiscalizadora se reunirá con la periodicidad que exija el cumplimiento de sus funciones y quedará válidamente constituida con la presencia de al menos dos miembros y dejará constancia de sus decisiones en un libro de actas rubricado al efecto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora tienen las facultades y deberes que les asigna a los síndicos la Ley General de Sociedades Comerciales Nº 19.550. En caso de que la Sociedad dejara de estar comprendida dentro de alguno de los supuestos del artículo 299 de la Ley General de Sociedades podrá prescindir de sindicatura, por decisión de la asamblea general ordinaria. Independientemente del encuadramiento o no dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 299 de la Ley de General de Sociedades, en cualquier momento, la asamblea ordinaria de accionistas puede determinar la constitución de una sindicatura, colegiada o unipersonal. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**: Las Asambleas serán citadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y según la convocatoria de que se trate, sin perjuicio de los allí dispuesto precedentemente, las citaciones a Asamblea también serán notificadas por medio fehaciente en el domicilio que cada accionista hubiera informado a la Sociedad, con una antelación no menor de diez días a la fecha para la celebración de la asamblea. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, y siempre que se hubieran efectuado ambas convocatorias en forma simultánea, debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la asamblea en primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Rige el quorum determinado por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Cuando se trate de asambleas extraordinarias, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta y seis por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento con derecho a voto. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, conforme lo establecen los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de

acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en la materia. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y, en su caso, Síndicos o Comisión Fiscalizadora; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y/o la Comisión Fiscalizadora si correspondiera. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entro los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. ii) Autorizar al Sr. Presidente y/o a cualquiera de los Directores Titulares para que realice todos los los actos necesarios a fin de elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas precedentemente. **3) Otorgamiento de autorizacio-nes**. Finalmente, los señores accionistas también por unanimidad, resuelven autorizar a Carlos Martínez López, Eleazar Christian Meléndez, Gonzalo Pintos, Natalia Molina, Leónidas Leles Da Silva y/o quienes éstas autoricen a fin de que cualquiera de ellos, actuando en forma individual, conjunta, alterada, y/o indistinta, realicen todos los tramites, gestiones y diligencias que fueran necesarios o convenientes a fin de obtener, de la autoridad de control pertinente, la aprobación e inscripción de la precedente resolución asamblearia, quedando facultados para firmar, presentar y retirar escritos y documentos, ya sean públicos o privados, realizar las modificaciones pertinentes, firmar y publicar edictos, contestar vistas, y en particular, efectuar todos aquellos actos que la IGJ requiera en orden a la inscripción registral de las resoluciones adoptadas precedentemente, en particular la transcripción prevista en el Artículo 37 inciso 2) de la Resolución General 7/2015. No habiendo otros asuntos que considerar, se da por concluida la reunión, siendo las 20.00 horas, previa lectura, ratificación y firma de la presente acta."

ESCRIBANO
PATRICIO SEGUNDO SALA
Matrícula 4897

DECLARACION JURADA (art. 37 Res. Gral. I.G.J. 7/15)

Carlos Raúl Martínez López, Abogado, T° 70 F° 283 CAPCF por la presente declaro bajo juramento que las precedentes transcripciones son copia fiel, respectivamente en sus partes pertinentes, de las que obran a los folios 133 del Libro de Actas de Directorio N° 3, rubricado el 30 de noviembre de 2007, bajo el N° 103418-07; de las que obran a los folios 98 a 100 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 rubricado el 28 de junio de 2005 bajo el N° 36637-05, y los folios 2 a 4 del Libro de Actas de Asambleas N° 2 rubricado el 11 de mayo de 2015 bajo el N° 26383-15, todos pertenecientes a la sociedad **"AXIS LOGISTICA S.A."**.

CARLOS MARTÍNEZ LÓPEZ
T° 70 — F° 283
C.P.A.C.F.

FOJA EN BLANCO

ESCRIBANO
PATRICIO SEGUNDO SALA
Matrícula 4897

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 22 de diciembre de 2016

Número de Orden	FECHA Año 2016 Día	Mes	ACCIONISTA Nombre completo y Apellido completo Documento de Identidad Domicilio	REPRESENTANTE Nombre y Apellido completo Documento de Identidad Domicilio	CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS	NUMERO DE LOS CERTIFICADOS, ACCIONES O CERTIFICADOS	CAPITAL	Cantidad de Votos	FIRMAS
1	22	12	AXIONLOG B.V. (ANTES AXIS DISTRIBUTION B.V.)	Eleazar Christian Melendez DNI 20.350.808 Av. Santa Fe 1193, piso 3, Of. 11 CABA	19.188.550	5 Y 7	19.188.550	19.188.550	Eleazar Christian Melendez
2	22	12	AXIONLOG COOPERATIEF U.A. (ANTES AXIS DISTRIBUTION COOPERATIEF U.A.)	Eleazar Christian Melendez DNI 20.350.808 Av. Santa Fe 1193, piso 3, Of. 11 CABA	2.676.000	6 Y 8	2.676.000	2.676.000	Eleazar Christian Melendez
					21.864.550		21.864.550	21.864.550	

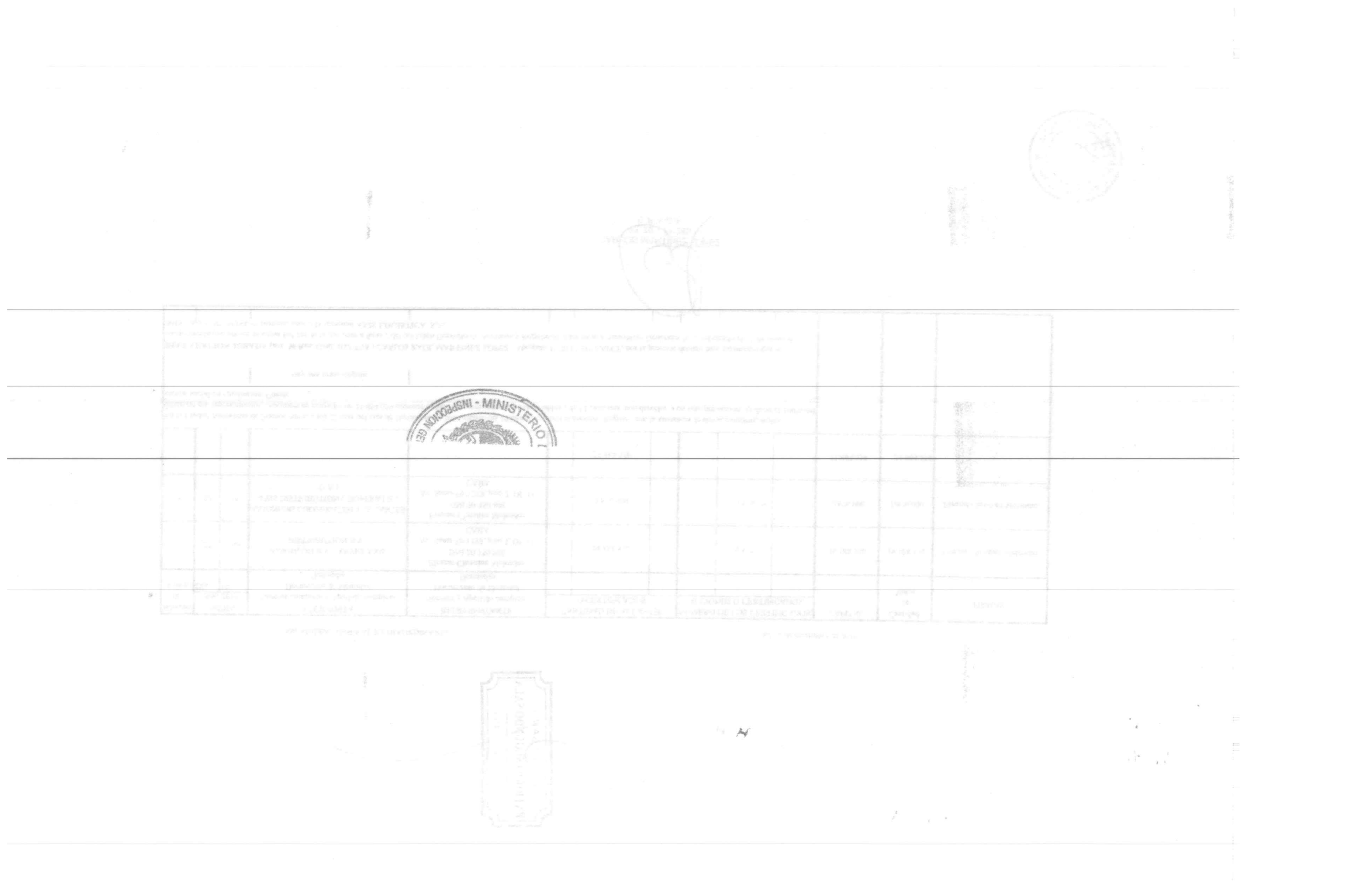
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de 2016 siendo las 19 horas ,se cierra el presente Registro con la asistencia de dos accionistas, ambos actuando por representacion, tenedores en conjunto de 21.864.550 acciones ordinarias, nominativas, no endosables y de $1 cada una con derecho a un voto por accion, es decir el 100% del capital social en circulacion. Conste.

Hay una firma ilegible

DECLARACIÓN JURADA (art. 36 Res. Gral. IGJ 7/15) CARLOS RAÚL MARTINEZ LOPEZ , Abogado T° 70 F° 283 CAPCF, por la presente declaro bajo juramento que la transcripción precedente es copia fiel del Acta que obra a fojas 2 del del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales N° 2 rubricado el 11 de mayo de 2015, bajo el N° 26384-15 perteneciente a la sociedad **AXIS LOGISTICA S.A.**

CARLOS MARTINEZ LÓPEZ
T° 70 - F° 283
C.P.A.C.F.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1588978 **CUIT:**
SOC. ANONIMA
Razón Social :
AXIS LOGISTICA
(antes):
Número de Trámite: 7762536

C.Trám.	**Descripción**
01370	MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 22/12/2016-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 6447
del libro: 155 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 12 de Abril de 2018

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL

Bs. As. 18/4/18 Reproducción certificada en
Sello de Actuación Notarial Nº T019 201180

ESCRIBANO
PATRICIO SEGUNDO SALA
Matrícula 4897

0800681

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L 014429350

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano PATRICIO SEGUNDO SALA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 180419177562/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, jueves 19 de abril de 2018

ESC. ALBA ROSA [illegible] DE LEON.
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA